

nos RM 01/01/106, láminas 1 y 2, y sus características geométricas son las que se detallan en los respectivos perfiles.

**ARTICULO 12º**— En el área reglamentada por el presente Seccional, se dejan sin efecto las disposiciones del Plano Oficial de Urbanización de Santiago, relativas a trazados de cruces a desnivel, prolongaciones y ensanches de calles y formación de áreas verdes, con excepción de las proposiciones sobre estas mate-

rias contenidas en los planos RM 01/01/106, láminas 1 y 2.

**ARTICULO 13º**— Los terrenos afectados por las proposiciones de trazados de nudos de vialidad, ensanche y apertura de calles indicadas en este Seccional, quedarán afectos a las disposiciones del artículo 59º y 62º de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

Si en el plazo de 5 años, no se hubieren materializado dichos trazados, la Municipalidad de Santiago deberá proponer las correspondien-

tes modificaciones del presente Seccional, de conformidad con la legislación vigente, a objeto que los terrenos congelados se incorporen al uso predominante en el Sector.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jaime Estrada Leigh, General de Brigada, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, ministro de fe.

**MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE RANCAGUA, EN CONFORMIDAD AL "PLANO SECCIONAL SEDE BOY - SCOUTS Y CLUB ANDINO"**

Santiago, 18 de Enero de 1980.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 25.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º, de la ley Nº 16.391, y 12, letra i), del DL. Nº 1.305, de 1976; los artículos 44, 45, 46 y 61, del DS. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 65, del DL. Nº 1.939, de 1977; el artículo 550, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, modificado por el DS. Nº 562, (V. y U.), de 1974; el decreto alcaldicio exento Nº 1.199, de 10 de Julio de 1979, de la I. Municipalidad de Rancagua; el Ord. Nº 785, de 6 de Diciembre de 1979, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Ord. Nº 603, de 17 de Diciembre de 1979, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan,

Decreto:

**Artículo 1º**— Modifícase el Plan Regulador Comunal de Rancagua, aprobado por DS. Nº 292, (V. y U.), de 22 de Junio de 1973, publicado en el Diario Oficial, de 10 de Agosto de 1973, en el sentido de destinar a equipamiento comunitario una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>., del sector norte del área verde ubicada en calle Mujica, entre calle Freire y prolongación de calle Hermano Claudio, graficada por el polígono A-B-C-D-A, en el Plano Seccional Nº 16, denominado "Plano Seccional Sede Boy Scouts y Club Andino", confeccionado en escala 1 : 500, por la Dirección de Obras Municipales de Rancagua, que por el presente decreto se aprueba.

**Artículo 2º**— Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público el terreno de 1.000 m<sup>2</sup>., de superficie, delimitado por el polígono A-B-C-D-A, en el Plano Seccional Nº 16, que se aprueba en el artículo precedente, e inscribese el dominio del mismo en el Conservador de Bienes Rai-

ces respectivo, a nombre del Fisco.

Anótese, tómesese razón, publíquese y regístrese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales.— Por orden del Presidente de la República, Jaime Estrada Leigh, General de Brigada, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, ministro de fe.

**MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE QUILLOTA EN CONFORMIDAD AL PLAN SECCIONAL DE VIALIDAD URBANA SECTOR CENTRO COMUNAL**

Santiago, 18 de Enero de 1980.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 28.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley Nº 16.391, y 12º, letra i) del DL. Nº 1.305, de 1976; los artículos 44º, 45º y 46º del DS. Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el decreto alcaldicio Nº 173, de 11 de Junio de 1979, de la I. Municipalidad de Quillota; el ordenario Nº 716, de 16 de Noviembre de 1979, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso; el ordenario Nº 19, de 10 de Enero de 1980, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y los demás antecedentes que se acompañan,

Decreto:

**Artículo 1º**— Modifícase el Plan Regulador Comunal de Quillota, aprobado por DS. Nº 317 (V. y U.), de 15 de Junio de 1966, publicado en el Diario Oficial de 10 de Septiembre de 1966, en el sentido de establecer un nuevo trazado vial, para el área comprendida dentro del polígono A — B — C — D — A, de conformidad a lo graficado en el Plano Seccional P S — 3, denominado "Seccional Quillota", confeccionado en escalas 1:1.000 y 1:100 por la Dirección de Planificación Urbana Comunal de la I. Municipalidad de Quillota, que por el presente decreto se aprueba.

**Artículo 2º**— Modifícase asimismo la Ordenanza Lo-

cal del Plan Regulador Comunal de Quillota, en el sentido de reemplazar el texto del artículo 18º por el siguiente:

"Artículo 18º— Según los trazados del Plano Regulador, fijanse los siguientes anchos mínimos de las vías de circulación que se indican:

a) 55 metros:

1.— Calle Pinto, entre Arauco y Yungay.

b) 45 metros:

1.— Tramo de Vicuña Mackenna, entre Yungay y Lo Garzo (ensanche para estacionamiento y terminal de buses).

2.— Mitad poniente del tramo de calle Concepción, comprendido entre Avda. Valparaíso y Camino a Boco.

3.— Prolongación al poniente de calle Arauco, entre el nuevo trazado de Pinto y la calle Bulnes.

c) 25 metros:

1.— Todas las vías de circulación primaria indicadas en el Plan Regulador Comunal.

2.— Calle Arauco, entre su extremo oriente y Bulnes.

3.— Calle 21 de Mayo, entre Prat y Simón Alamos.

4.— Prolongación proyectada al oriente de calle Dieciocho, entre 21 de Mayo y Molinare.

5.— Calle San Martín, entre Concepción y Dieciocho.

d) 20 metros:

1.— Calle Merced entre Prat y Simón Alamos.

2.— Calle 21 de Mayo entre Simón Alamos y Polvareda.

3.— Calle Ariztia entre calle Condell y el límite urbano.

e) 18 metros:

1.— Todas las calles dentro de la zona Centro Comunal, incluido el tramo correspondiente de Pudeto y Pinto, a excepción de la calle San Martín.

2.— Toda nueva calle que se proyecte en zonas industriales.

f) 15 metros:

1.— Todas las calles comprendidas dentro del sector cuyos límites son las vías de circulación primaria que a continuación se indican:

calle Dieciocho y su prolongación oriente por el Norte; calle Yungay por el Sur; calle Condell por el Oriente, y calle Bulnes por el Poniente. Quedan exceptuadas las vías de circulación primaria ya mencionadas en el número 1, de la letra c), y la calle San Martín entre Dieciocho y Pudeto.

2.— Vía de acceso al Cementerio y a la cumbre del Cerro Macaya.

3.— Toda calle existente o que se proyecte cuya longitud, medida desde su punto de cruce con una vía de circulación primaria, sea superior a 325 m.

g) 13 metros:

1.— Toda calle existente o que se proyecte cuya longitud, medida desde su punto de cruce con una vía de circulación primaria sea superior a 125 m.

h) 12 metros:

1.— Tramo de calle San Martín entre Concepción y Pudeto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jaime Estrada Leigh, General de Brigada, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.— Dios guarde a US.— Bernardo Garrido Valenzuela, ministro de fe.

**Ministerio de Agricultura**

**DISUELVE LA COOPERATIVA DE REFORMA AGRARIA ASIGNATARIA "LOS LITRES LTDA.", DE LA REGION DE COQUIMBO**

Santiago, 1º de Febrero de 1980.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 31.— Visto: El oficio ordinario Nº 16.804, de 1979, de la Oficina de Normalización Agraria; el Art. 87º, de la ley Nº 16.840, modificado por el decreto ley Nº 1.272, de 1975; los decretos leyes Nº 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando: Que la Oficina de Normalización Agraria ha informado que la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria "Los Litres Ltda.", en asamblea general extraordinaria de socios de 31 de Agosto de 1976, ha acordado su disolución, la parcelación del predio que le fuera asignado y la adjudicación individual de las parcelas resultantes,

Decreto:

1.— Disúélvese la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria "Los Litres Ltda.", provincia de Limarí, Región de Coquimbo, constituida en virtud del acuerdo Nº 289, de 1973, del Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria.

2.— Designase una Comisión Liquidadora integrada por los socios de la cooperativa señores Luis Alamiro Guerra Collado, Marcelina del Tránsito González Ogalde y Orlando Antonio González Pereira.

3.— Corresponderá a la Comisión Liquidadora dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 413º del Código de Comercio; además, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Representar en juicios activa o pasivamente a los cooperados.

b) Reducir a escritura pública la adjudicación de bienes; documentar, según corresponda los derechos y obligaciones que de la disolución de la cooperativa resultaren para cada socio; requerir las inscripciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces.

c) Informar al Servicio de Impuestos Internos de la disolución de la cooperativa y de la parcelación del predio que le había sido asignado, para que proceda a la correspondiente división de roles.

d) Informar al Ministerio de Agricultura de la nómina definitiva de socios adjudicatarios de parcelas, con indicación del número correspondiente y del valor asignado a cada una de ellas, señalando, además, otras eventuales obligaciones que del proceso de liquidación puedan surgir para los socios y terceros.

e) Llevar a cabo las actuaciones señaladas en el oficio Nº 16.804, de 1979, de la Oficina de Normalización Agraria.

4.— La Comisión tendrá un plazo de 180 días, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para el cumplimiento de su cometido.

Tómesese razón, comuníquese y publíquese.— Alfonso Márquez de la Plata Yrarrázaval, Ministro de Agricultura.